



Junio de 2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

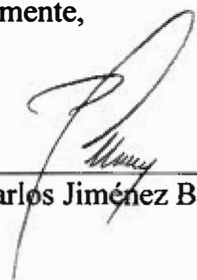
Estimados Señores:

Por medio del presente escrito y en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, S.A.B. de C.V. ("Nemak")**, ocurro ante Ustedes a fin de dar debido cumplimiento a lo previsto por el Artículo 34, fracción V, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de marzo de 2003, y sus respectivas actualizaciones, acompañando al presente escrito copia fotostática certificada de la escritura pública número 13,531 de fecha 6 de junio de 2017, emitida por el Lic. José Martínez González, Notario Público número 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, que contiene la compulsua de los estatutos sociales vigentes de Nemak ("Compulsua").

Adicionalmente, certifico y hago constar que los estatutos sociales de Nemak no han sufrido modificación alguna a la fecha, desde el día 6 de junio de 2017, fecha en la que fue presentada la Compulsua.

Sin otro particular por el momento, quedamos a sus órdenes para cualesquier comentario o aclaración adicional.

Atentamente,



Lic. Carlos Jiménez Barrera



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



LIBRO 389

13,531

FOLIO 077637

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los

(seis) días del mes de Junio de 2017 dos mil diecisiete, YO, Licenciado **JOSE MARTINEZ**

GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número 29 veintinueve, con ejercicio en la Demarcación

Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio,

COMPARECE: El señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, en su carácter de Secretario del

Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**

VARIABLE, a solicitar **LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS**

PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU

REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS;

todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Manifiesta el señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, en su carácter de

Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE**

CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:

A).- Que su representada **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**

VARIABLE, se constituyó originalmente con la denominación de **ACCIONES CORPORATIVAS DE**

MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las leyes mexicanas,

según se hace constar en la Escritura Pública número 1,435 (mil cuatrocientos treinta y cinco) de

6 (seis) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Suscrito

Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León,

bajo el número 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), Folio 1 (uno), Volumen 407 (cuatrocientos

siete), Libro No. 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de

Comercio, con fecha 10 (diez) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) actualmente

inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 43888 * 9, en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Nuevo León.

B).- Que su representada **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**

VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 17 (diecisiete) modificaciones

a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 18 (dieciocho) documentos

públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA**

BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener

a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos,

transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente:

1).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,435 (mil cuatrocientos treinta y cinco)

de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Lic.

Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García,

Nuevo León, relativa a la Constitución de la sociedad bajo la denominación original de

ACCIONES CORPORATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., previa la obtención del permiso de la

Secretaría de Relaciones Exteriores número 19004711 (uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, uno,

uno), Expediente número 9319004560 (noventa y tres, diecinueve, cero, cero, cuarenta y cinco,

sesenta), Folio número 4819 (cuatro mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (treinta) de Noviembre

de 1993 (mil novecientos noventa y tres); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno),

Folio 1 (uno), Volumen 407 (cuatrocientos siete), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de

Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 10 (diez) de Diciembre de 1993 (mil

novecientos noventa y tres).

2).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,674 (mil seiscientos setenta y cuatro)

de fecha 8 (ocho) de Junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Lic.

Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García,

Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 (treinta y uno) de Mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) a las 11:00 (once) horas, en la cual se acordó: **Cambiar el valor nominal de las acciones; Convertir las actuales acciones en Series "A" y "B", Cambiar la denominación social por TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V. y Reformar Substancialmente los Estatutos Sociales;** inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3152 (tres mil ciento cincuenta y dos), Folio s/n, Volumen 201-64 (doscientos uno guión sesenta y cuatro), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de Junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro). -----

----- 3).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,765 (mil setecientos sesenta y cinco) de fecha 15 (quince) de Julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 (seis) de Julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la cual se acordó: **Modificar los Artículos 10° (décimo), 11° (décimo primero) y 17° (décimo séptimo) de los Estatutos Sociales,** inscrita bajo el número 3902 (tres mil novecientos dos), Folio s/n, Volumen 201-79 (doscientos uno guión setenta y nueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. -----

----- 4).- Primer testimonio de la escritura pública número 47,388 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho) de fecha 4 (cuatro) de Marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a **la Modificación del Artículo 21° (vigésimo primero) de los Estatutos Sociales;** inscrita bajo el número 1773 (mil setecientos setenta y tres), Folio s/n, Volumen 205-39 (doscientos cinco guión treinta y nueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 (catorce) de Abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. -----

----- 5).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,761 (siete mil setecientos sesenta y uno) de fecha 15 (quince) de Noviembre del 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a **la Modificación de los Artículos 3° (tercero), 12° (décimo segundo) 14° (décimo cuarto), 15° (décimo quinto), 20° (vigésimo), 21° (vigésimo primero) y 23° (vigésimo tercero) de los Estatutos Sociales;** inscrita bajo el número 4713 (cuatro mil setecientos trece), Volumen I (uno), Libro Primero, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 (veintitrés) de Noviembre del 2000 (dos mil). -----

----- 6).- Primer testimonio de la escritura pública número 8,946 (ocho mil novecientos cuarenta y seis) de fecha 13 (trece) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a **la Modificación del segundo párrafo del Artículo 20 (veinte) y el número III (tercero) del Artículo 30 (treinta) de los Estatutos Sociales y Reforma de los Artículos 20° (vigésimos) y 30° (trigésimo) de los Estatutos Sociales;** inscrita bajo el número 12836 (doce mil ochocientos treinta y seis), Volumen 2 (dos), Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 19 (diecinueve) de Diciembre del 2001 (dos mil uno). -----

----- 7).- Primer testimonio de la escritura pública número 8,976 (ocho mil novecientos setenta y seis) de fecha 19 (diecinueve) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a **la Fusión por Incorporación de Modular Nemark, S.A. de C.V. (Fusionada o Incorporada) y Tenedora Nemark, S.A. de C.V. (Fusionante o Incorporante), sin aumentar el**



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 29



capital social de la sociedad Fusionante; inscrita bajo el número 12868 (doce mil ochocientos sesenta y ocho), Volumen 2 (dos), Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre del 2001 (dos mil uno).-----

8).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **12,263** de fecha 6 de Octubre del 2004, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, notario público número 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Junta del Consejo de Administración, celebrada el 25 de Agosto del 2004, a las 11:00 hrs., en la cual se acordó: Una

reducción del Capital Social en su parte Variable, afectándose exclusivamente la cuenta denominada Capital social, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil No. 43888 * 9, Control Interno 44, Fecha de Prelación 28 de Octubre de 2004, Fecha Registro 11-11-04.-----

9) Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **15,632** de fecha 30 de Marzo del 2007, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L., relativa a la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas, celebrada el 26 de Febrero del 2007, a las 10:00 hrs., en la cual se acordó: que la sociedad aumente el capital social en su parte variable mismo que actualmente es de

\$22,964.00 (Trescientos noventa y Dos Millones Setenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.) en la suma de 436'305,825.00 (Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Trescientos Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 M. N.) para quedar elevado a la suma de \$828'378,789.00 (Ochocientos Veintiocho Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos

Ochenta y Nueve Pesos 007100 M. N.), el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 43888 *9, Control Interno: 55, Fecha de Prelación: 24/Abril/2007, Fecha Registro: 03-05-2007.-----

10) Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **15,958** de fecha 27 de Junio del 2007, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L. relativo a la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Marzo del 2002007, a las 10:00 hrs., en la cual se acordó:

Aumentar el capital social en su parte variable, mismo que actualmente es de \$828'378,789.00 (Ochocientos Veintiocho Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), en la suma de \$41'952,483.00 (Cuarenta y Un Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), para quedar elevado a la suma de \$870'381,272.00 (Ochocientos Setenta Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.) corresponden a la parte mínima fija, y el resto o sea la cantidad de 870'331,272.00 (Ochocientos Setenta Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M. N., corresponden a la parte variable, el cual que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 43888 *9, Control Interno: 19, Fecha de Prelación: 03/Julio/2007, Fecha Registro: 05-07-2007.-----

11).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **17,519** de fecha 1º de Noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización de Asambleas Generales Extraordinarias de NEMAK MONCLOVA, S.A. DE C.V. y TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V., celebradas con fecha 1º. (primero) de Noviembre del 2008 (dos mil ocho) a las 8:00 (ocho) horas y 10:00 (diez) horas respectivamente, en las que resolvieron: FUSIONAR POR INCORPORACION a NEMAK MONCLOVA, S.A. DE C.V. (como sociedad Fusionada) en TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V. (sociedad Fusionante), cancelándose las Acciones representativas del capital social de Nemark Monclova, S.A. de C.V., sin aumentar el capital social de la sociedad Fusionante; dicha Escritura fue

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. **Tenedora Nema, S.A. de C.V.** en el Folio Mercantil Electrónico No. **43888*9**, control interno 63, fecha de registro 10 de Noviembre del 2008.— Nema Monclova, S.A. de C.V., en el Folio Mercantil Electrónico No. 103971*1, control interno 72, fecha de registro 10 de Noviembre del 2008. —

----- **12).**- Primer Testimonio de la Escritura Pública No **18,066** de fecha **13** de Mayo de **2009**, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de Abril del 2009, a las 10:00 horas, en la que se resolvió **LA REDUCCION DEL NUMERO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS SERIEES "A" Y "B"** que integran actualmente el Consejo de Administración y en consecuencia **MODIFICACIÓN del Texto de los Artículos 20 y 21 de los Estatutos Sociales**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. **43888*9**, Control Interno 85, Fecha de Prelación 14/Mayo/2009 y Fecha Registro 18 de Mayo del 2009. -----

----- **13).**- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **20,064** con fecha **12** de **Febrero** del **2011**, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de Febrero del 2011, en la que se resolvió **AUMENTAR EL NUMERO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS SSERIES "A" Y "B" QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EN CONSECUENCIA A LA REFORMA DEL TEXTO DE LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. **43888*9**, Control Interno: 12, Fecha de Prelación: 21/Febrero/2011, Fecha Registro 23 de Febrero del 2011. -----

----- **14).**- Primer Testimonio de la Escritura Pública **348** de fecha 27 de Mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, relativa a: la **Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de Mayo de 2015, a las 10:00 hrs.**, en la cual se acordó lo siguiente: I.- **LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V. TANTO EN SU PARTE FIJA COMO EN SU PARTE VARIABLEM MEDIANTE: (i) LA CONVERSIÓN DE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE LA SERIE "A" INTEGRANTES DE LA PARTE FIJA DE DICHO CAPITAL; (ii) LA CONVERSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS DE LA SERIE "A-1" Y SERIE "B-1" INTEGRANTES DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL, EN ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS DE LA SERIE "A" INTEGRANTES DE LA PARTE FIJA DE DICHO CAPITAL Y AL EFECTO TOMAR LAS RESOLUCIONES DEL CASO; (iii) LA ELIMINACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN ACTUALMENTE EL CAPUITAL SOCIAL; Y (iv) EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE CAPITALIZACIÓN PARCIAL DE LA CUENTA DE LA "UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES"; II.- LA REFORMA DEL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 6°, 10°, 15°, 20° Y 21° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; III.- EL **CAMBIO DE LA ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL DE TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V. POR NEMAK, S.A. DE C.V.**; Y IV.- LA REFORMA DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DEL ART. 1° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que se encuentra Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. **43888*9** Control interno 46, Fecha de Prelación 28/Mayo/2015 y Fecha de Registro 28/05/2015. -----**



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 29



----- 15) Primer Testimonio de la Escritura Pública 351 de fecha 28 de Mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León relativa a la Protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Grupo Gialfa, S.A. de C.V. y Nemark S.A. de C.V. celebradas el 28 de Mayo de 2015, a las 8:00 y 12:00 hrs. respectivamente, en las cuales se acordó lo siguiente: **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN**

CELEBRADO ENTRE GRUPO GIALFA COMO SOCIEDAD INCORPORADA Y NEMAK COMO SOCIEDAD INCORPORANTE, UN AUMENTO DE PARTE MÍNIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE NEMAK Y EN CONSECUENCIA REFORMAR EL TEXTO DEL ART. 6° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 147557*1 Control interno 81, Fecha de Prelación 28/Mayo/2015 y Fecha de Registro 28/05/2015 (Grupo Gialfa) Folio Mercantil Electrónico 43888*9 Control interno 82, Fecha de Prelación 28/Mayo/2015 y Fecha de Registro 28/05/2015 (Nemark).

----- 16) Primer Testimonio de la Escritura Pública 386 de fecha 5 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, relativo a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de junio de 2015, en la cual se acordó lo siguiente: **DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MINIMA FIJA, VÍA REEMBOLSO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CONSECUENCIA A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 43888*9 Control Interno 37, Fecha de Prelación 05/junio/2015 y Fecha de Registro 05/06/2015.

----- 17) Primer Testimonio de la Escritura Pública 421 de fecha 15 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 115, con ejercicio en el Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, relativa a: la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de junio de 2015, a las 10:00 hrs. en la cual se acordó lo siguiente: I. **LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**— II. **APROBACION PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA INICIAL GLOBAL DE ACCIONES ORDINARIAS**, NOMINATIVAS Y SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, CLASE "I" DE LA SERIE "A", REPRESENTATIVAS DE LA PARTE FIJA DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD (LAS "ACCIONES"), CONSISTENTE EN (I) UNA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ("MÉXICO"), A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., (II) SIMULTÁNEAMENTE, UNA OFERTA PRIMARIA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL AMPARO DE LA REGLA 144A (RULE 144A) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "LEY DE VALORES DE 1933"), Y EN OTROS MERCADOS DE VALORES EXTRANJEROS AL AMPARO DE LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN CADA UNO DE LOS PAISES EN QUE LA OFERTA SEA REALIZADA.— III. **APROBACION PARA LA REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**— **CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL de VILLA DE GARCIA, NUEVO LEON, A SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, MEXICO.**-- IV. **APROBACION PARA LLEVAR A CABO UNA DIVISIÓN (SPLIT) DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y POSTERIORMENTE UN AUMENTO EN LA PARTE FIJA DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE EMISIÓN DE ACCIONES.**— V. **APROBACION PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ("CNBV") Y SU CORRESPONDIENTE LISTADO PARA COTIZAR EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES,**

S.A.B. DE C.V. ("BMV").— VI. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; VII. APROBACION PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS, NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL MISMO, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN.— VIII. LA DETERMINACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE RECURSOS QUE PODRÁN DESTINARSE A LA COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.— OTORGAMIENTO DE PODERES; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico No. 43888*9 Control Interno 4, Fecha de Prelación: 16/junio/2015, Fecha de Registro: 16/06/2015. -----

----- 18) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,029 de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. **Gonzalo Galindo García**, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a: la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de noviembre de 2015, a las 12:00 hrs., en la cual se resolvió lo siguiente:— (i) Aprobar la Rectificación de Resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de junio de 2015, para ajustar el monto de reducción del capital social; (ii) Cancelación de las 63,668,319 Acciones depositadas en la Tesorería de la sociedad. (para fines de llevar a cabo la Oferta Pública Inicial Primaria de Suscripción y Pago de la sociedad pero no fueron suscritas ni pagadas en dicha oferta pública; (iii) Reformar el Artículo Siete de los Estatutos Sociales; (iv) Decreto de Dividendos y (v) Reducción del capital social de la Sociedad, en la cantidad total de \$109'610,226.58 (ciento nueve millones seiscientos diez mil doscientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional); en razón de la cancelación de las 63'558,319 (sesenta y tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientas diecinueve) acciones representativas del capital social en su parte mínima fija. Haciéndose constar que el monto de la reducción es igual al valor teórico que tienen las acciones canceladas, para quedar dicha parte mínima fija del capital social en \$6,607'401,163.42 (seis mil seiscientos siete millones cuatrocientos un mil ciento sesenta y tres pesos 42/100 moneda nacional); misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 43888*9, control interno 51, fecha de prelación 23 de noviembre de 2015. Fecha de registro 23 de noviembre de 2015. -----

----- II. Continúa declarando el compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** fue nombrado como Secretario del Consejo de Administración de su representada, por lo que en este acto me exhibe el Libro de actas de Asambleas de Accionistas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe pasada y firmada un acta que contiene la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) a las 12:00 (doce), cuyo texto se transcribe como sigue: -----

----- **NEMAK, S.A.B. DE C.V. -- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-- LUGAR:** En Avenida Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.-- **FECHA:** 27 de febrero de 2017.-- **HORA:** 12:00 horas.-- **CONVOCATORIA:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Trece de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 10 de febrero, en los periódicos "El Norte" y "Milenio Diario de Monterrey", que son de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y en "Reforma" y "Milenio" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan sendos ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea.-- **PRESIDENTE:** De conformidad con el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, asumió la Presidencia el señor Armando Garza Sada, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.-- **SECRETARIO:** En los términos del citado Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, actuó como Secretario el señor Carlos Jiménez Barrera,



NOTARIA PUBLICA No 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



NOTARIA PUBLICA No 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.— A continuación, el Presidente en uso de las facultades que le confiere el Artículo Dieciséis de los estatutos sociales, designó como Escrutadores a los señores Guillermina Méndez Juárez y Alejandro Paredes Guerra, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo.— Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia, así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron: que se

encontraban representadas 2,653'441,096 acciones de las 3,080'747,324 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 86.13% de dicho capital social.— Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo Diecisiete de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar (i) que la Sociedad a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, los formularios de los poderes a que se refiere el Artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores y que (ii) el Secretario del Consejo de Administración, se cercioró del cumplimiento de lo anterior. Posteriormente y a solicitud del

Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente:— **ORDEN DEL DÍA.**— ... III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, y del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.— IV. Designación de representantes.— V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.— Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por el Presidente, el

Secretario General de la Sociedad, el señor Armando Tamez Martínez, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron por 2,652'489,775 votos a favor, 239,700 abstenciones respecto a las Resoluciones Primera y Segunda, y 951,351 votos en contra respecto de la Resolución Tercera (dichas cantidades representan respectivamente 99.96%, 0.01% y 0.03% de las acciones representadas en la Asamblea), las siguientes:— **RESOLUCIONES.**—

... III. **Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.**— **RESOLUCIÓN TERCERA:**— 1. Se designan a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de Nemark, S.A.B. de C.V., en calidad de Consejeros Propietarios:—

Consejeros:— Armando Garza Sada.— Álvaro Fernández Garza.— Juan Carlos Calderón Rojas.— Robert J. Fascetti.— Eugenio Garza Herrera.— Fabiola Garza Sada.— Eduardo Garza T. Fernández.— Alfonso González Migoya.— Gary Lapidus.— Stuart Rowley.— Alejandro Ruiz Fernández.— Adrián G. Sada Cueva.— Se acuerda expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales, no designar Consejeros Suplentes.— Por otra parte, se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de Consejeros Independientes de los siguientes consejeros:— Eugenio Garza Herrera.— Eduardo Garza T. Fernández.— Alfonso González Migoya.— Gary Lapidus.— Adrián G. Sada Cueva.— 2. Adicionalmente, se resuelve designar al señor Alfonso González Migoya, como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.— 3. Se ratifican en sus cargos (i) al señor Armando Garza Sada como Presidente del Consejo de Administración; (ii) al señor Armando Tamez Martínez como Director General; y (iii) a los señores Carlos Jiménez Barrera y Alejandro Paredes Guerra, para que sin la calidad de consejeros actúen como Secretario Propietario y Secretario Suplente del Consejo de Administración de Nemark, S.A.B. de C.V.; y 4. Como honorarios por su desempeño y hasta que la Asamblea acuerde otra cosa, cada uno de los Consejeros de nacionalidad mexicanos designados percibirá como emolumentos netos después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada Junta de Consejo a la que asistan; y a cada uno de los consejeros de nacionalidad extranjera, una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente de una cantidad de US \$20,000.00 (veinte mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) por cada junta de consejo a la que

asistan, pudiendo modificarse dichos montos por resolución subsecuente de la propia asamblea.— 5.- Se resuelve que los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, reciban una compensación neta después de la retención del impuesto correspondiente la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), por cada junta del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias a la que asistan, pudiendo modificarse este monto por resolución subsecuente de la propia asamblea.— **IV. Designación de delegados.— RESOLUCIÓN CUARTA:—** Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores Armando Garza Sada y Carlos Jiménez Barrera quienes actuaron como Presidente y Secretario respectivamente de la misma, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos comparezca ante notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, solicite permisos, autorizaciones y registros y, en general, realice todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo y a su Suplente para que expidan certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente.— **V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.—** Agotados de esta manera los puntos contenidos en el “Orden del Día”, se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.— **Presidente.— Armando Garza Sada.— Secretario.— Carlos Jiménez Barrera.— Escrutador.— Alejandro Paredes Guerra.— Escrutador.— Guillermina Méndez Juárez.— Rúbricas”.**

----- III.- Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) a las 12:00 (doce), otorga las siguientes: -----

C L A U S U L A S

----- **PRIMERA: QUEDA ACREDITADO** el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** con el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, según acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de su representada celebrada el día 27 (veintisiete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) a las 12:00 (doce). -----

----- **SEGUNDA:** A solicitud del compareciente, **QUEDA PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 (veintisiete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) a las 12:00 (doce), cuyo texto ha quedado transcrito en la Declaración II (segunda) de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- **TERCERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO** el texto en lo conducente de los **18 (dieciocho)** documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I de este Instrumento, cuyo texto se da aquí por transcrito como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

----- **CUARTA: SE HACE CONSTAR** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado cada uno de los **18 (dieciocho)** documentos públicos de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes: -----

ESTATUTOS SOCIALES



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo Uno.- Denominación.

La Sociedad se denomina "Nemak". Esta denominación deberá ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A.B. de C.V."

Artículo Dos.- Objeto.

La Sociedad tiene por objeto:

a) Ser titular y controlar, directa o indirectamente, a través de otras sociedades o fideicomisos, acciones o participaciones en otras sociedades.

b) Emitir, girar, adquirir, enajenar, avalar, endosar, recibir, aceptar y dar en garantía o en custodia, y, en general suscribir y negociar en cualquier forma con títulos de crédito, títulos valor, certificados bursátiles, acciones, partes sociales, participaciones y derechos relacionados con ellas, como quiera que se denominen y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, así como prestar y recibir toda clase de servicios, y, en general, realizar todo tipo de actos jurídicos en relación con lo

c) Adquirir y enajenar por cualquier título el uso, el usufructo, la posesión o el dominio de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales.

d) Construir, instalar u operar plantas industriales, talleres, almacenes, expendios, depósitos o bodegas.

e) Suscribir, comprar y vender, hacer reportos y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones o valores de cualquier clase.

f) Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.

g) Emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar fianzas y constituir garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la propia Sociedad o por terceros; suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y entrar en comandita.

g) Fabricar, producir, transformar, vender o de cualquier forma comerciar con toda clase de piezas fundidas automotrices y materias primas de las mismas.

h) Adquirir, operar y explotar fábricas, plantas, talleres y laboratorios bajo cualquier título legal, y montar y operar en los mismos la maquinaria, el equipo y las instalaciones que sean necesarias o convenientes para fabricar los productos a que se refiere el inciso anterior.

i) Adquirir, usar y disponer bajo cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, según lo permita las disposiciones legales aplicables, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.

j) Contratar la prestación o recepción de servicios de asesoría, de supervisión, administrativos o técnicos.

k) Obtener, adquirir, usar o disponer bajo cualquier título de patentes, certificados de invención, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, en México o en el extranjero.

l) Expedir, aceptar, endosar y en general comerciar con toda clase de títulos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, y cédulas hipotecarias, en relación con los objetos que se manifiestan en el inciso g). que antecede.

m) En general, celebrar todos los contratos, llevar a cabo todas las operaciones y realizar todos los actos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los objetos que se manifiestan con anterioridad o que estén relacionados con los mismos.

Artículo Tres.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida.

----- **Artículo Cuatro.- Domicilio.** -----

----- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la Sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio. -----

----- **Artículo Cinco.- Nacionalidad.** -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones o derechos de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones, derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

----- **Artículo Seis.- Subsidiarias.** -----

----- Las personas morales respecto de las cuales Nemark, S.A.B. de C.V., tenga la capacidad de (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de Nemark, S.A.B. de C.V., o títulos de crédito que representen dichas acciones. -----

----- Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. -----

----- Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **Artículo Siete.- Acciones de la Sociedad.**----- I.- El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones ordinarias Serie "A", con plenos derechos de voto. Cada acción ordinaria de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en todas las asambleas de accionistas. Las acciones representativas del capital social pueden dividirse en las siguientes categorías:-- (i) Clase "I" (uno), integrada por la totalidad de las acciones que forman la parte mínima fija del capital social; y (ii) Clase "II" (dos), que se integrará por la totalidad de las acciones que, en su momento, llegaren a formar la parte variable del capital social.-- II.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de \$6,607'401,163.42 (seis mil seiscientos siete millones cuatrocientos un mil ciento sesenta y tres pesos 42/100 moneda nacional) representado por 3,080'747,324 (tres mil ochenta millones setecientos cuarenta y siete mil trescientas veinticuatro) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I" de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.-- III.- El capital variable se representará, en su caso, por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase "II" de la Serie "A".-- IV.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren las partes mínima fija y/o variable del capital social, las que se conservarán en la tesorería de la Sociedad para



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

entregarse a medida que se realice la suscripción. También podrá la Sociedad emitir acciones no inscritas, para su colocación entre el público inversionista mediante oferta pública, conforme a las normas legales aplicables. La asamblea de accionistas no podrá acordar que la Sociedad emita acciones distintas de las ordinarias, sin que antes se haya obtenido autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- V.- Los accionistas no tendrán el derecho de separación o el derecho de retiro a que hacen referencia los Artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Ocho.- Registro de Acciones.

La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo su ausencia el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro las siguientes personas: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; (ii) los terceros que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.

Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada asamblea de accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.

La Sociedad solo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Nueve.- Capital Social.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de asamblea extraordinaria de accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo Siete de los Estatutos Sociales.

El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores o bien, en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin necesidad de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores, y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad.

En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los accionistas no gozarán del derecho de preferencia previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, salvo que la asamblea general de accionistas que apruebe el aumento decida otorgarlo, debiendo así mismo determinar los términos en los que será otorgado, excepto tratándose de aumentos de capital

mediante oferta pública, en cuyo caso no habrá dicha salvedad. En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma Clase y en su caso, Serie de que sean tenedores. -----

----- **Artículo Diez.- Títulos de Acciones.** -----

----- Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones: (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Clase y Serie, en su caso, a la que pertenecen y si amparan acciones con o sin voto, o acciones de voto y otros derechos corporativos limitados; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad. -----

----- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. -----

----- **CAPITULO III** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **Artículo Once.- Asambleas de Accionistas.** -----

----- Las asambleas de accionistas serán generales: -----

----- I) Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias: -----

----- 1.1.- Serán asambleas ordinarias de accionistas las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

----- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta (i) los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; y (ii) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes; -----

----- 1.2 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; -----

----- 1.3 Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias; -----

----- 1.4 Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría; -----

----- 1.5 Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción; -----

----- 1.6 Acordar, sin exceder los límites de la ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos del Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos; -----

----- 1.7 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 29



----- 1.8 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

----- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los subincisos 1.1 a 1.4 y 1.6 anteriores. -----

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- 1.2.- Serán de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

----- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; -----

----- 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; -----

----- 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad (salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción); -----

----- 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; -----

----- 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

----- 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; -----

----- 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en cualquier bolsa de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas las acciones de la Sociedad; en la inteligencia que el Consejo de Administración -----

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- 2.8 Emisión de acciones preferentes; -----

----- 2.9 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde. Si la amortización conlleva reducción de capital en la parte variable, la asamblea ordinaria conocerá del caso; -----

----- 2.10 Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; -----

----- 2.11 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; -----

----- 2.12 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los consejeros o miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en la inteligencia de que: (a) los accionistas podrán ejercer directamente dicha acción de responsabilidad civil en los casos previstos en la legislación aplicable, y (b) en cuanto a los supuestos de responsabilidad que se derive de los actos a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las acciones de responsabilidad no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - -----

----- 2.13 Los demás asuntos para los que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. -----

----- II) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, (i) por cada diez por ciento que tengan del capital social de la Sociedad, en lo individual o en conjunto, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (ii) los que tengan en lo individual o conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se ajusten a los términos y se satisfagan los requisitos que señalen las normas legales aplicables para ambos supuestos. -----

----- III) Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, o sin derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el cinco por ciento o más del capital -----

social de la Sociedad, podrán ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de los miembros del Consejo de Administración y/o directivos relevantes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, inciso 1.2, subinciso 2.13 y en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- IV) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes. -----

----- **Artículo Doce. Convocatorias de Asambleas de Accionistas.** -----

----- La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; (ii) al Presidente del Consejo de Administración, y (iii) a cualesquiera de los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea de accionistas en los casos previstos en las disposiciones legales aplicables. -----

----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

----- **Artículo Trece.- Requisitos de las Convocatorias** -----

----- La Convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y en la ciudad de México, D.F. y/o en el sistema electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días de calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, quedarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día; y para aquellos accionistas que lo deseen, se mantendrán a su disposición, durante el mismo plazo, los formularios de los poderes que elabore la Sociedad en cumplimiento a lo que se ordene en las normas legales aplicables, los cuales deberán, al menos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (iii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

----- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- **Artículo Catorce.- Depósito de los Títulos que representen las Acciones** -----

----- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del país. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa (de ser necesario junto con las constancias emitidas por una institución para el depósito de valores) y



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad. Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo Catorce. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, bastando una simple carta-poder. Los accionistas que lo deseen podrán hacerse representar mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el Artículo Trece de estos Estatutos.



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Artículo Quince.- Derecho de Voto en Asambleas

Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las adquiridas en los términos del Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos en tanto pertenezcan a la Sociedad y las pagadoras que se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.

Artículo Dieciséis.- Presidencia y Secretaría de las Asambleas

Toda asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.

El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.

El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.

Artículo Diecisiete.- Instalación y votación en Asambleas Ordinarias

Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en las mismas.

En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a votar que estén representadas.

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán adoptadas por el voto afirmativo por la mayoría de las acciones con derecho a votar representadas en las asambleas.

Artículo Dieciocho.- Instalación y votación en Asambleas Extraordinarias

Salvo que en la ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llegare a disponer otra cosa:

(i) Las asambleas extraordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando estén presentes accionistas o apoderados de accionistas

que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

----- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a votar en la asamblea de que se trate. -----

----- (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

----- Artículo Diecinueve.- Administración. -----

----- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

----- El Consejo de Administración, que deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social, estará constituido por un máximo de veintiún miembros, que determine la asamblea ordinaria de accionistas como sigue: -----

----- a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar y revocar a un consejero en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables y estos Estatutos; -----

----- b) Adicionalmente, el resto de los consejeros se designará por el voto de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en la asamblea. -----

----- c) En todo caso, cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán tener la calidad de consejeros independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- d) En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido de que los suplentes sólo podrán suplir a un consejero propietario previamente establecido, salvo que se acuerde otra cosa. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. Cada vez que la asamblea ordinaria de accionistas se reúna para designar a los miembros del Consejo de Administración, deberá acordar expresamente si es el caso de designar o no consejeros suplentes; -----

----- e) Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás; en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; -----

----- f) El cargo de consejero propietario o suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante; y -----

----- g) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a su nombramiento. -----

----- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29

TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

De conformidad con el Artículo Once, inciso I.1, subinciso 1.3 la asamblea de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros correspondientes, en el entendido que la designación de los consejeros independientes deberá sujetarse, en todo momento, a los previsto en las disposiciones legales aplicables. -----

Artículo Veinte.- Facultades del Consejo de Administración-----

El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades que se ejercerán por conducto de la persona o personas en que se deleguen: -----

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, delegable y sustituible, que se otorga sin limitación alguna, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato y en los términos de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables. Como consecuencia de que el poder se confiere sin limitación alguna y de que se otorga con todas las facultades especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración gozará, por conducto de la persona o personas en que se deleguen, de los siguientes poderes y facultades: 1) para desistirse; 2) para transigir; 3) para comprometer en árbitros; 4) para absolver y articular posiciones; 5) para hacer cesión de bienes; 6) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; 7) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos; 8) para promover y seguir en todos sus términos toda clase de juicios y procedimientos incluyendo el juicio de amparo, así como para desistirse de los mismos incluyendo el desistimiento del juicio de amparo; 9) para interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; 10) para consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; 11) para contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; 12) para formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; 13) para reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; 14) para presentar testigos, acudir a la presentación de testigos de la parte contraria, así como interrogarlos y preguntarlos; 15) para nombrar peritos y 16) para los demás actos que expresamente determine la ley. Este poder podrá ejercerse ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo y Seguridad Social, de la Federación, los Estados y los Municipios del País. -----

El apoderado o apoderados que hayan sido facultados por el Consejo de Administración con las más amplias facultades para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas en los términos anteriormente transcritos, podrán a su vez nombrar a uno o varios mandatarios judiciales en los términos del Artículo 2586 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal su correlativo el Artículo 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los diversos Estados de la República en que se ejerza un mandato judicial. Los mandatarios judiciales así designados estarán facultados para seguir por todas sus instancias todo tipo de procedimientos o juicios, sean éstos de cualquier

indole o materia civil, mercantil, penal, administrativa, de amparo o del trabajo, practicando cuanto sea necesario para la defensa de la Sociedad. -----

----- 2. Poder General para ejercer todo tipo de actos de administración y de dominio que se concede sin limitación alguna de conformidad con lo que disponen los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos los párrafos segundo y tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los diversos Estados de la República Mexicana en que se ejerza el mandato. -----

----- 3. Poder General Cambiario que se confiere sin limitación alguna en los términos más amplios que establece la fracción primera del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgándosele al Consejo de Administración las más amplias facultades para: emitir, otorgar, expedir, aceptar, girar, suscribir, libar, endosar o certificar, por cuenta y en nombre y representación de la Sociedad, todo tipo de títulos de crédito en el País o en el extranjero. Así mismo, se autoriza al Consejo a celebrar todo tipo de operaciones de crédito en los términos de ley, quedando investido de facultades para abrir cuentas a nombre de la Sociedad ante cualesquier entidad financiera en el País o en el extranjero; así como designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas. -----

----- 4. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. -----

----- 5. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. --

----- 6. Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. -----

----- 7. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

----- 8. Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad: (i) en los términos del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto permanezcan las acciones en la tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas. -----

----- 9. Poder para suscribir a cargo de la Sociedad, obligaciones o títulos de crédito, así como cualquier tipo de garantía a cargo de la Sociedad como aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la ley. -----

----- 10. Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la asamblea de accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por un mínimo de tres consejeros independientes), que tendrán las facultades que la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le atribuyan a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración a efecto de que éste a su vez lo presente a la asamblea de accionistas.

11. Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la Ley del Mercado de Valores o por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Consejo de Administración como facultad indelegable.

12. Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso once anterior pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución.

Artículo Veintiuno.- Miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración: (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas. En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior inciso (iii) o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) del

Artículo Diecinueve de estos Estatutos.

Artículo Veintidós.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración

A falta de designación por la asamblea ordinaria, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.

Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el

desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

----- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-----

----- A cada consejero de esta Sociedad se le remunerarán todos los gastos en que incurra dicho consejero para atender a las reuniones del Consejo o de cualquier Comité del mismo. -----

----- **Artículo Veintitrés.- Resoluciones del Consejo de Administración.** -----

----- Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o su Suplente, o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión: (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo y notificado a todos los consejeros. Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes. Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. -----

----- **Artículo Veinticuatro.- Director General** -----

----- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello de las más amplias facultades de representación, de conformidad con las normas legales aplicables. -----

----- I.- Respecto de esta Sociedad, el Director General deberá: -----

----- a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; -----

----- b) dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo; -----

----- c) proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de Auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; -----

----- d) suscribir y difundir a información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29

TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 29

TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

e) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; -----

f) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; -----

g) verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; -----

h) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se apeguen a los accionistas; -----

i) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; -----

j) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; -----

k) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; -----

l) ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y -----

m) ejercer las demás que la ley establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales de la Sociedad, de acuerdo con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----

II.- El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

Artículo Veinticinco.- Otorgamiento de Poderes por los Administradores -----

El Consejo de Administración y el Director General podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. -----

Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General, no restringen sus facultades. La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

Artículo Veintiséis.- Garantía por el Desempeño de la Función de los Administradores. -----

Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, mediante fianza por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos) cada uno. Esta fianza deberá mantenerse hasta que los estados financieros por el período en que dicho Consejero estuvo con ese cargo, fueren aprobados por la asamblea de accionistas. -----

Artículo Veintisiete.- Vigilancia de la Sociedad -----

La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de orden del día que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

----- **Artículo Veintiocho.- Comités** -----

----- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más Comités, incluyendo al menos el o los Comités de Prácticas Societarias y Auditoría, encargados del desarrollo de las actividades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y/o en cualesquier otra disposición legal aplicable, y la integración de el o los Comités, se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

----- **CAPITULO V-** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

----- **Artículo Veintinueve.- Ejercicios Sociales** -----

----- El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- **Artículo Treinta.- Utilidades y Pérdidas** -----

----- Las utilidades netas anuales, después de impuesto y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores en los términos de la ley aplicable, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: -----

----- (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

----- (b) Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales; y -----

----- (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la asamblea de accionistas, conforme a lo siguiente: (i) no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; y (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago. -----

----- **Artículo Treinta y Uno.- Derechos de los Accionistas Fundadores.** -----

----- Los fundadores de esta Sociedad no se reservan parte alguna especial en utilidades de la Sociedad. -----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **Artículo Treinta y Dos.- Disolución de la Sociedad** -----

----- Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Treinta y Tres.- Designación de Liquidadores** -----

----- Disuelta esta Sociedad, una asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores. Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración. Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas. -----

----- **Artículo Treinta y Cuatro.- Procedimientos de Liquidación** -----

----- Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones: -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



_____ (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones. _____

_____ (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. _____

_____ (c) Distribuirán los activos remanentes entre los accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones. _____

Artículo Treinta y Cinco.- Asambleas durante el procedimiento de Liquidación.

_____ La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo. _____

Artículo Treinta y Seis.- Administración durante el Procedimiento de Liquidación.

_____ Mientras tanto no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en sus funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. _____

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo Treinta y Siete.- Adquisición de la Sociedad por sus propias acciones.

_____ La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones y podrá colocarlas nuevamente entre el público inversionista sujetándose, en ambos casos, a los requisitos, modalidades y normas previstas en las disposiciones legales aplicables sobre el particular. _____

Artículo Treinta y Ocho.- Cancelación de la Inscripción de las Acciones en el Registro Nacional de Valores.

_____ En términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores se establece, para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la ley, la obligación de los accionistas que sean titulares del control de la Sociedad de hacer oferta pública de compra previamente a la cancelación y al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. antes de la oferta. La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta. En todo caso, se estipula en estos Estatutos el voto favorable de un mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social será necesario a fin de voluntariamente solicitar la cancelación del registro de la Sociedad y para reformar el Artículo Treinta y Ocho, así como la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán necesarios, cuando se pretenda reformar este Artículo Treinta y Ocho de los Estatutos Sociales. _____

_____ Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. _____

Artículo Treinta y Nueve.- Disposiciones especiales para la Adquisición de Acciones de la Sociedad

_____ De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales el presente Artículo. _____

_____ Para efectos del presente Artículo, se entiende por: _____

_____ "Acciones", las acciones representativas del capital social de Nemark, S.A.B. de C.V., cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento emitido con base

en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualesquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a la mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: -----

----- 1.- Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretende adquirir sumando a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 6 (seis) u otro múltiplo de 6 (seis). -----

----- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de la Bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesiva, en el País y/o en el extranjero. -----

----- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 6 (seis) u otro múltiplo de 6 (seis). No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realice accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Consejo de Administración deberá de resolver lo conducente, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. -----

----- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: -----

----- El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; -----

----- La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en el País y/o en el extranjero; -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NO. 29



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

----- La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en el País y/o en el extranjero; -----

----- La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los mencionados en el inciso (iii) anterior; -----

----- (Quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; -----

----- (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas; -----

----- (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1.- del presente artículo; -----

----- (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información referente de quién o quiénes prevean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones del financiamiento o aportación de que se trate; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; -----

----- Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar, y quiénes de los solicitantes tiene la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; -----

----- (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar, designado expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral 2.-; -----

----- (xi) Señalar un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; y -----

----- (xii) En su caso, cualesquier otra información o documentación directamente o indirectamente relacionada con lo señalado en los incisos anteriores, que sea requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. -----

----- 3.- Si en caso de otorgarse la autorización, se alcanzara una tenencia directa o indirecta de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, el Consejo de Administración podrá requerir que el o los solicitantes efectúen una oferta pública de compra hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor, al precio que resulte más alto del promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes de la oferta. -----

----- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se hace

referencia en el último párrafo del inciso 1.- del presente artículo, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social.-----

----- 4.- Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los restringidos en el inciso 1.- del presente artículo, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven, no pudiendo negarse, únicamente los correspondientes derechos patrimoniales del adquirente. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. -----

----- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas: -----

----- (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; -----

----- (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública; -----

----- (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; o -----

----- (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

----- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este artículo y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente artículo, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento.-----

----- 6.- Lo previsto en este artículo no será aplicable a:-----

----- (i) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; y -----

----- (ii) las operaciones que en los términos del Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos y de la ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como, aquéllas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes.-----

----- 7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de este artículo: -----

----- (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; -----

----- (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; -----

----- (iii) el beneficio esperado para el desarrollo de la Sociedad; -----

----- (iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en este artículo, y -----



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 29



----- (v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes. -----

----- 8.- Cada una de las personas que adquieran Acciones o valores equivalentes, en violación a lo previsto en este artículo, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las Acciones o valores equivalentes de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de una operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de Acciones o de valores equivalentes en contravención al presente artículo se hayan realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas Acciones o valores equivalentes al cierre de mercado del día en el que se hubiese llevado a cabo la operación, siempre que no hubiere mediado la autorización a que alude el presente artículo. -----

----- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este artículo, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, identificar si la información y documentación con base en la cual se emitan las autorizaciones previstas en el presente artículo, no fuere o dejare de ser veraz. Asimismo, dicho reconocimiento se informará, en el momento correspondiente, a través de los sistemas electrónicos de transferencia de información que al efecto pongan a disposición de la Sociedad, la o las bolsas de valores en las que coticen sus acciones. -----

----- Las disposiciones del presente artículo de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en las que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derivados en las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. En caso de que el presente artículo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -----

----- Este artículo se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros." -----

----- Artículo Cuarenta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. -----

----- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el domicilio de la Sociedad, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- I.- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, acredita el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con lo siguiente: -----

----- A). Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) a las 12:00 (doce), la cual quedó transcrita en lo conducente en la Declaración II (segunda) de este instrumento. -----

----- B). Con el libro de actas de asambleas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) de este instrumento. -----

----- II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de **18 (dieciocho)** testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la

sociedad y a diversas reformas estatutarias, documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismos que se hacen constar en el inciso B) de la Declaración I (primera) de este Instrumento. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 (cinco) de Junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA, y con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León; inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave JIBC550605HNLMMRR01, con fecha de inscripción 21 de Diciembre del 2000, con Folio número 077989763. -----

----- Por lo que se refiere a su representada, la empresa denominada **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **TNE-940608-HS5** y con domicilio en Libramiento Arco Vial 3.8 García, Nuevo León. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; VI.- Que en término de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban estos, informándole de la privacidad de los datos proporcionados; y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- **DOY FE.** -----

----- **NEMAK, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** Representada por **LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA.- LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ.** Notario Público Número 29.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **13,531 trece mil quinientos treinta y uno**, de fecha 6 (seis) de Junio del año en curso, que se expide para uso de **NEMAK, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.-** Fue tomado de su original que obra en el **Libro 389** trescientos ochenta y nueve, **del Folio 077637** cero, setenta y siete mil seiscientos treinta y siete, **al Folio 077651** cero setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno, de mi Protocolo.- Va en 14 (catorce) hojas útiles, debidamente cotejadas, protegidas por kinegramas que podrán o no tener numeración progresiva. En Monterrey, Nuevo León, a los 6 (seis) días del mes de Junio del 2017 (dos mil diecisiete).- **DOY FE.-**



LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ.
Notario Público Número 29
MAGD-260129-FW4.

Mire/23155

NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIO
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, N.L.
PRIM

INSTITUTO
DEL E
DIRECCION



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE

MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON / 353 /
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **43888 * 9**

Control Interno Fecha de Prelación
81 * 09 JUNIO 2017

Antecedentes Registrales:
V407LI2461

RFC / No. de Serie:

Denominación:
NEMAK, S.A.B. DE C.V.

INEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

43888 9 M2 Asamblea

16-06-2017 1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGLDR04. OID 2.5.4.45=AARM800326167,
EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID 2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL
ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

MIlf+AYJKoZlHvCNAQcCollf6TCCH+UCAQE+CzAJBgUrDgMCGGUAMIYKAYJKoZlHvCNAQcBollYQSCGBU8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZ
G93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXUz29iLm14L3hzbHMvU0INRjAyMDcueHNsliB0eXBIPSJ0ZXh0L3hzbCllPg0KPGFjdG8+
DQogIC8Y29tdW5lc34NCiAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación:

MIJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZlHvCNAQcCollJTCCCUKCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBTQYLKoZlHvCNAQcKQAQSGggE8BII8ODCCATQCAQE
GCCsGAQQB60IDMCeWcQYFkw4DAhoFAAQU6qKITKwCLs2myoWVjSjfbOZwKR8oCCAjUitMejLo6iGBQyMDE3MDYxNjE5NTQ0S41MzExWglJAjkgUf3N/VKlotHWpIHTMIHQ
MQswCQYDVQQGEwJNVWDEZMBcGA1UECBMQRGZldHJp

Derechos de Inscripción

Fecha **09 JUNIO 2017**

Importe **\$1,050.00**

Boleta de Pago No.: 20204519

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

EL SUSCRITO, LICENCIADO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29
VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:
QUE A PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE VA
EN 1 HOJA(S) ÚTIL(ES) POR UN SOLO LADO Y 14
POR AMBOS LADOS ES FIEL Y CORRECTA SACADA
DEL ORIGINAL, EL CUAL DOY FE TENER A
LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE. ESTA
CERTIFICACIÓN ES DADA A LOS 06 DÍAS DEL MES DE
Mayo DEL AÑO 2020 EN LA CIUDAD DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, COMÁNDOSE RAZÓN DE
ELLA EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO A MI
LIBRO BASTO EL NÚMERO 029 / 1930 2020 DOY FE.

SIN TEXTO